

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Caja de Seguro Social para que proceda, mediante licitación pública, a la venta de la Finca No.207514 de propiedad del Fideicomiso del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, inscrita en el documento 278745, actualizada al documento 309421, Sección de la Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyos avalúos promedios determinaron un valor de sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/.64,955,475.00).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Esta Resolución se aprueba en cumplimiento del artículo 99 de Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 048
(De 5 de abril de 2005)

"Por medio del cual se cancela el Registro Sanitario y se ordena el retiro inmediato de todos los productos comercializados y/o distribuidos en el territorio nacional que contienen entre su(s) principio(s) activo(s) la FENILPROPANOLAMINA (PPA)."

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de noviembre de 2000, la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, comunica mediante nota a los fabricantes de productos que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA), que en información presentada en el reporte titulado "La Fenilpropanolamina y el Riesgo de Hemorragia Cerebral: Reporte Final del

Proyecto de Hemorragia Cerebral " por parte de científicos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Yale, sugiere que dicho ingrediente activo aumenta el riesgo de hemorragia cerebral.

Que consecuentemente, en respuesta a las medidas señaladas por la FDA, diversas compañías han reformulado voluntariamente y continúan reformulando sus productos excluyendo la FENILPROPANOLAMINA (PPA), mientras que la FDA tomó las medidas regulatorias necesarias para remover dicha sustancia del mercado.

Que luego de realizar una evaluación de la seguridad del principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), The Health Canadá el día 30 de mayo de 2001, mediante un aviso público anunció el retiro del mercado de todos los productos que contenían el principio activo en mención.

Que mediante Resolución Ministerial No. 157-2000 de 16 de noviembre de 2000, la Dirección General de Comunicación Social del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua informa que dicha institución retira de la comercialización todos los productos que contienen el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), tomando en consideración la información que sobre el tema presentara la FDA.

Que en este sentido el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de la República de Colombia, mediante Acta 33 del 16 de noviembre de 2000, ordenó el retiro de medicamentos con el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), dando un plazo de 4 meses para realizar este retiro.

Que mediante Resolución 450 de 5 de diciembre de 2000, el Ministerio de Salud establece medidas relacionadas con los productos que contienen el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), las cuales entre otras tenemos:

1. Categorizar como medicamento de venta bajo prescripción médica todos los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA), los cuales deberán ser dispensado exclusivamente en farmacias.
2. Suspender la propaganda en los medios de comunicación masiva de los productos que contengan el principio activo denominado FENILPROPANOLAMINA (PPA)
3. Ordenar a las distribuidoras que deben recoger en forma inmediata, de los establecimientos comerciales no farmacéuticos todos los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA)
4. Cancelar el Registro Sanitario de cualquier producto medicamentoso que contenga el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA) que este indicado para la obesidad y prohibir el Registro Sanitario de cualquier nuevo producto que contenga el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA)
5. Sugerir a los laboratorios nacionales reformular los productos que contengan el principio activo FENILPROPANOLAMINA (PPA) reemplazándolo por sustancias igualmente efectivas.

Que la Therapeutic Good Administration (TGA) agencia regulatoria de medicamentos, dispositivos médicos, sangre, tejidos y químicos de Australia, en base a la sugerencia de la FDA sobre los productos que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA), decide tomar acciones sustanciales para limitar la disponibilidad de los productos que

contienen el principio activo en mención y que para los meses de junio y julio de 2001, se retira voluntariamente por parte del fabricante el último producto restante que contienen FENILPROPANOLAMINA (PPA).

Que conforme lo establece el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, se procederá a la cancelación del registro sanitario cuando se confirme que el producto es inseguro e ineficaz al evaluarlo técnicamente con la información proveniente de literaturas o bibliografías reconocidas internacionalmente, o a través de la notificación de organismos internacionales relacionados con la preservación de la salud, reconocidos por la Autoridad de Salud.

Que en consecuencia, permitir la comercialización de este producto en las condiciones antes señaladas puede representar un riesgo para la salud de la población.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario, y ordenar el retiro inmediato de todos los productos comercializados y/o distribuidos en el territorio nacional que contienen entre su(s) principio(s) activo(s) la FENILPROPANOLAMINA (PPA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución deroga la Resolución 450 de 5 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO N. SOLIS G., Ph.D.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CIRCULAR N° 24-2005-DC-DFG.
(De 21 de marzo de 2005)

PARA: **MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO.**

DE: **DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL**

ASUNTO: **PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA EN ACTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.**